



Expediente: 054401844036
Radicado: RE-04873-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 25/11/2024 Hora: 10:08:09 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Leyes 2811 de 1974 y 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, lo previsto en la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 dispuso que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la misma norma ibídem señala que también será función de estas entidades la de *"otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*, y *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1606 de 2015, en la cual se dispone que para la actividad de desintegración vehicular se debe obtener la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente y, que, para el caso concreto, es la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, en razón a la ubicación de la citada actividad y de acuerdo al artículo 3º de la disposición normativa enunciada.

Que en Comunicación No. CE-11337 del 12 de julio de 2024, suscrita por el señor Jeisson Reinel Rivera Gómez, en calidad de Representante Legal de la sociedad **Biocar del Eje S.A.S.**, identificada con el NIT 901405943-8, se solicita la evaluación de información para la obtención de la certificación ambiental que trata el párrafo precedente.

Que, en la citada comunicación, el solicitante anexa la información que refiere el artículo 4º Resolución 1606 de 2015, para lo cual se dispondrá de la evaluación técnica a lugar y la práctica de una visita técnica al sitio en el que se desarrolla la actividad.

Que mediante Auto No. AU-02541 del 26 de julio de 2024, notificado de manera personal por medio electrónico el día 29 del mismo mes, se da inicio al trámite descrito en precedencia.

Que a través de Informe técnico No. IT-05682 del 29 de agosto de 2024, se evalúa la información presentada y surgen recomendaciones para ajustar la misma, lo que genera la emisión del Auto No. AU-03166 del 09 de septiembre de 2024, notificado el día 16 del mismo



mes de manera personal por medios electrónicos, que decide suspender el trámite de evaluación para la obtención de certificación ambiental de desintegración vehicular.

Que en Comunicación No. CE-17445 del 16 de octubre de 2024, el interesado allega los ajsutes a la información para continuaur con la evaluación técnica y jurídica, por lo cual se consignan en el Informe Técnico No. 07805 del 18 de noviembre de 2024 las siguientes:

(...)

"Otorgar certificación ambiental para desintegración vehicular a la empresa Biocar del Eje S.A.S, con NIT 901405943-8, representada legalmente por el señor Jeisson Reinel Rivera Gómez, ubicada en el municipio de Marinilla – Zona urbana."

(...)

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR la Certificación Ambiental para el desarrollo de la actividad de desintegración vehicular a la sociedad **Biocar del Eje S.A.S.**, identificada con el NIT 901405943-8, representada legalmente por el señor Jeisson Reinel Rivera Gómez.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el término de la Certificación Ambiental es de carácter indefinido, de conformidad al parágrafo del artículo 6º de la Resolución 1606 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **Biocar del Eje S.A.S.**, identificada con el NIT. 901405943-8, para que acometa las siguientes acciones:

Dentro de los siguientes 30 días calendario, deberá ajustar y remitir:

1. La propuesta para la recuperación, regeneración y disposición final de refrigerantes extraídos del proceso de desintegración vehicular y presentar los respectivos certificados de disposición final con un gestor autorizado que posea el concerniente permiso ambiental para dicha finalidad, lo cual deberá ser informado y remitido a la Corporación dentro de ese mismo término.
2. Ajustar y consolidar el Plan de Desintegración Vehicular en un mismo documento que relacione todos los anexos, planos y diseños acorde con lo establecido en la Resolución 1606 de 2015 y el cual servirá como insumo para el control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
3. En la operación del Centro de Desintegración Vehicular, se deberán entregar los residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos a los gestores autorizados y se deberá contar con evidencia de ello.
4. Se deberá realizar la conexión a la red de alcantarillado conforme lo establecido en la factibilidad de conexión expedida por la ESPA.

Otras obligaciones:

- Realizar un reporte a más tardar **el 30 de abril de cada año** información que contemple los datos consignados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular acorde con el artículo 8 de la Resolución 1606 de 2015.

- La entidad desintegradora deberá contar con un registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular que incluya las exigencias descritas en el artículo 7º de la Resolución 1606 de 2015.
- Teniendo en cuenta que la Certificación ambiental se otorgara a la sociedad **Biocar del Eje S.A.S.**, identificada con el NIT 901405943-8, se deberá registrar **antes de comenzar sus actividades** en la plataforma virtual de residuos peligrosos (Respel), a través del enlace <http://www.cornare.gov.co/registro-de-generadores-de-residuos-o-desechos-peligrosos/> y diligenciar el formato de inscripción el cual deberá ser remitido al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co, de conformidad con la Resolución 0839 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1º. Tanto el municipio como esta Autoridad Ambiental, deben tener previsto que **no se podrán otorgar permisos ambientales individuales como concesiones de agua o vertimientos**, en el entendido de que se entregó una factibilidad¹ por la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla – E.S.P., para la conexión, lo que implica que se realice control urbanístico durante su ejecución validando esta obligación.

PARÁGRAFO 2º. Lo anterior teniendo en cuenta que el predio en el que será desarrollada la actividad se encuentra en Zona Urbana -Barrio alto de La Ramada 29, Manzana 02, Predio 04 del municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO 3º. En caso de no cumplir con los requerimientos descritos en este artículo de aplicarán las disposiciones de las Leyes 1333 de 2009 y 2387 de 2024.

PARÁGRAFO. La sociedad interesada deberá tener en cuenta lo evaluado en el Informe Técnico No. IT- 07805 del 18 de noviembre de 2024 y sus precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **Biocar del Eje S.A.S.**, identificada con el NIT 901405943-8 que, cualquier modificación a los diseños, planos allegados y/o el cambio de matrícula mercantil, nombre o documentación anexa para adelantar la certificación ambiental que se otorga en este acto administrativo, debe ser informada por escrito antes de efectuarse o que surta efecto jurídico alguno.

PARÁGRAFO. En caso de no suministrar información y/o presentarse alguna variación a las condiciones e información que dan lugar al otorgamiento de la certificación ambiental que trata la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se cancelará mediante acto administrativo motivado y será susceptible de aquellas sanciones descritas en las Leyes 1333 de 2009 y 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR a la Subdirección de Recursos Naturales para que tenga en cuenta estas consideraciones y se abstenga de entregar permisos ambientales que contraríen las disposiciones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Marinilla cuyo perímetro urbano no podrá superar el área sanitaria y de prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte la presente determinación conforme al numeral 7º del artículo 6º de la Resolución 1606 de 2015 y al municipio de Marinilla a través de su representante legal.

¹ Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla – E.S.P. - Certificado 57 Fecha 01/11/2024 16:12:06 (C – 057).

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **Biocar del Eje S.A.S.**, identificada con el NIT 901405943-8, representada legalmente por el señor Jeisson Reinel Rivera Gómez, de conformidad al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 054401844036

Fecha: 18/11/2024.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisaron: Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación.
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.
Luz Verónica Pérez Henao / Jefe Oficina Jurídica
Equipo Técnico / Grupo Residuos Oficina OAT y GR.
Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Coordinador Jurídico Ambiental.